Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°1107

REF:E18-2024-7593-Ae - "FRANCHINI, ROCIO C/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 1149/24.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 12, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial Nº 99 de fecha 18 de septiembre del año 2024, dictada en autos caratulados: *"FRANCHINI, ROCIO C/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. Nº 1149/24,* por el Juzgado Laboral Nº 4 de la ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve: *"... I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. FRANCHINI ROCIO MARIA DE LOS ANGELES contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó desde el 01 de junio de 2010, dentro del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente*

bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento. II.- ... III REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE. - (E-parte N° 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello, se advierte que no obra en la presente actuación electrónica informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte N° 1, Fiscalía de Estado, quien notificó a la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico y Sostenible, la Sentencia Judicial N° 99/24 dictada por el Juzgado Laboral N° 4 de esta ciudad, la cual obra adjunta en E-Parte N° 2.

En E-Partes N° 5, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico y Sostenible agrega el Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial dictada en autos caratulados: *"FRANCHINI, ROCIO C/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA DEL PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO" Expte. N° 1149/24*, por la cual se ordena formalizar el pase a planta permanente de la amparista a la Administración Pública de la Provincia del Chaco.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Asimismo, en en E-Parte Nº 10 y 11, tanto la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias como la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH) formularon observaciones técnicas al acto administrativo proyectado; adjuntándose en E-Parte Nº 12, el Proyecto de Decreto modificado acorde a las correcciones propuestas por las Direcciones mencionadas precedentemente.

Por último, en E-Parte Nº 13 consta Intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quien formuló nuevas observaciones al Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 99/24 dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4 en autos de referencia. La misma realizo las siguientes observaciones: en el ***Encabezado*** del Proyecto, "*se consignó una fecha, la cual no se corresponderá con el día en el cual se dicte el instrumento legal*" *y* en la parte ***Dispositiva***: - artículo 4°: sugirió que "...*se debería mencionar la situación de revista asignada a la agente, como consecuencia de la promoción de tres cargos en aplicación de lo preceptuado por la sentencia con fundamento en lo establecido por la normativa que hace a la materia. Ello no se observa, ya que se podría decir que se ha omitido consignar dicha promoción, al repetirse la categoría programática establecida en el artículo 2º.*".

Ahora bien, y conforme intervención requerida por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte Nº 15), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, sin perjuicio de observarse que se deberá corregir el anteúltimo párrafo del Proyecto adjunto (donde se mencionan las áreas que tuvieron intervención en la presente actuación) ya que la Sentencia que se menciona, no se condice con la notificada en la presente actuación.

Al efecto, se propone la siguiente redacción: "*Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos; la Fiscalía de Estado, a través de Nota de fecha* ***11*** *de noviembre del corriente, notificando la sentencia N° **99** del*

***Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia**, y la Asesoría General de Gobierno, por lo que deberá darse curso a la presente"*

Por otra parte, deberá darse nueva intervención a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio a los efectos de que tome conocimiento de las observaciones realizadas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en **E-Parte N° 13**, haciéndosele saber que, tanto en el particular como en lo sucesivo, deberá darse cumplimiento lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). Es decir, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.*

La opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Con las observaciones formuladas y atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO